villa de alguaçes en su jurisdicion para po
ner corriente y seguro el dho barco propio
de esta villa y su concejo en rrazon de lo
que necesitare para ello en dha jurisdicion
de alguaçes con los pactos condiciones y cla
usulas que convengan quedando a nuestra
eleçion el poner dho barco en la parte
de dho rrio que mas convenga y sin que
dar con obligacion tacita [illegible] nies pre
sa esta villa y su concejo de lo sustentar
perpetuamente sino a su eleçion rres
peto se suele perder con las grandes in
mundaciones y el concejo de esta villa no
allarse conposible para bolverlo a
hacer o sacar de donde se inmundare o a
renare lo qual a de quedar a disposicion
de esta villa y su concejo sin sobre ello
tener grabamen = y en lo demas otorgue
y efetue lo que convenga en dha escritura
o escrituras ante qual quiere ssno con las cla
usulas vinculos y firmeças satisfacion de
pago y otras cosas que convengan para su o
torgamiento y efetuacion = que el poder que
para todo ello y su cumplimiento nos obli
gue y los propios y rentas de este concejo con
franca y general administracion y sin limita
cion alguna y con incidencias y dependencias
y relevaciones de derecho necesario lo qual
aga y otorgue y pasaremos por ello como si
a su otorgamiento fueramos y nos hallara
mos presentes y para que abremos por
firme lo que en virtud de este poder fuere
otorgado obligamos nuestras personas